

**EXPEDIENTE:** 02090/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de octubre de dos mil once.

Visto el expediente **02090/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veintinueve de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*"...solicito el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro. Teléfono, correo electrónico, etc)..."*

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00017/SULTEPEC/IP/A/2011**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SICOSIEM**.

2. El diecinueve de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE** en el siguiente sentido:

*"...SE ADJUNTA INFORMACIÓN EN FORMATO PDF..."*

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **C00017TEMAMATL0175112500001858** mismos que contiene copia digital del documento siguiente:

*DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACION  
No. DE OFICIO: 206 /2011  
NUMERO DE SOLICITUD: 00017/TEMAMATL/IP/A/2011  
ASUNTO: NO SEDA CURSO A SOLICITUD POR NOTIFICAR*

*Temamatla, México, 19 de Septiembre del 2011.*

*"2011. Año Del Caudillo Vicente Guerrero"*

**EXPEDIENTE:** 02090/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

[REDACTED]  
**CALLE. ----- No EXT. S/N No. Int. -----**  
**MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, COL. ----**  
**ESTADO DE MEXICO; C.P. 56640.**  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba usted un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitud de información, registrada en **SICOSIEM**, en fecha 29 de Agosto del 2011; donde solicita información pública, por lo anterior este Módulo de Transparencia del Municipio de Temamatla le informa con **fundamento en el artículo 41, 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; de igual forma se hace la observación que la solicitud carece de requisitos establecidos en el Art.-43 fracción I. Sin embargo cumpliendo con bajo el principio de máxima publicidad. Le hago conocedor de los datos que Usted solicitó,

Transcribo literalmente la información solicitada.

Solicito el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.)

**Sobre este punto Tesorería Municipal informa, que el municipio no cuenta con catalogo o padrón de proveedores de bienes y servicios como tal en específico. ya que el municipio es pequeño.**

Sin más por el momento se despide de usted su atento y más seguro servidor.

**Atentamente**  
**TEC. INF. CESAR ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO**  
**TITULAR DEL MODULO DE TRANSPARENCIA DEL**  
**MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO**

C.c.p. C. Antonio Oliveros Leyva. Presidente Municipal Constitucional Temamatla. Presente.

3. El veinte de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02090/INFOEM/IP/RR/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

*“...Solicité el catalogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.) No me justificaron la no entrega del padrón...”*

Y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:



**EXPEDIENTE:** 02090/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*“...No me entregaron la información. El ayuntamiento aduce que mi solicitud no cumple con los requisitos y además me dice que no tienen el padrón porque es muy pequeño el ayuntamiento, sin embargo no fundamentan su inexistencia...”*

El motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado** por las consideraciones que a continuación se expresan.

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*...*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos*



**EXPEDIENTE:** 02090/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado, una regla de prohibición y, de otro lado, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público.

### **REGLA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL**

La porción constitucional transcrita, prescribe una regla consistente en una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin el aval del Poder Legislativo; se trata de una obligación implícita dirigida a la Cámara de Diputados local y/o al Congreso de la Unión según corresponda, para que establezcan todos los gastos programables.

Sobre estas premisas, es dable alcanzar la conclusión de que la regla constitucional establece que los pagos que tenga a cargo el Estado, únicamente pueden realizarse:

- ✓ Si son previstos en el presupuesto de egresos; y,
- ✓ Como excepción, en caso de que el pago respectivo no haya sido programado en el presupuesto de egresos, éste puede realizarse siempre que sea establecido en una ley posterior expedida por el Legislativo.

Entonces, en cuanto al sentido y alcance del artículo 126 de la Carta Magna, las autoridades del Estado mexicano están constreñidas a no efectuar ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, o determinado en una ley posterior expedida por el Poder Legislativo.

### **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE GASTO PÚBLICO**

Además de establecer la regla antes precisada, el artículo 126 constitucional salvaguarda al principio de gasto público, puesto que al prever que ningún pago puede realizarse si no está establecido en el presupuesto de egresos o en una ley posterior, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a los siguientes aspectos:

- a) La programación de las erogaciones anuales.

De esta forma, cuando la Constitución Federal en su artículo 126, prohíbe que se efectúe pago alguno que no esté considerado en el presupuesto de egresos o en ley posterior, exige que no se realicen gastos imprevistos a fin de no desajustar la planeación del gasto, la cual requiere la determinación de los objetivos generales de cada institución y los recursos que para su cumplimiento deben



**EXPEDIENTE:** 02090/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.

2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Concurre con lo anterior, la Jurisprudencias 1a. CXLV/2009 y P./J.106/2010, adoptadas por la Primera Sala y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomos XXX, Septiembre de 2009 y XXXII, Noviembre de 2010, páginas 2712 y 1211, respectivamente de rubro y texto siguiente:

***“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”***

**RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS**

**EXPEDIENTE:** 02090/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”*

Ello sin dejar de mencionar, que el derecho de acceso a la información pública instituido en el artículo 6 de la Constitución General de la República, se funda en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Esta característica se explica a partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo.

En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder público. El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y la participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un principio rector en el derecho a la información lo constituye el principio de publicidad de la información de los organismos públicos del Estado, lo que se traduce en que la información pública, precisamente por ser pública, es de interés general, y especialmente por ser pública y de interés general puede o debe ser conocida por todos, excepto, claro está, la información reservada cuando de la propagación de la información puede derivarse perjuicio para la causa pública, la seguridad del mismo Estado o los intereses particulares de las personas.

A más de lo anterior, conviene invocar el contenido del numeral 31 fracciones VII, XVIII, XIX y XLIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se transcribe a continuación:

**“Artículo 31.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

*VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la*

**EXPEDIENTE:** 02090/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación;*

*XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;*

En efecto, para el correcto ejercicio, control y evaluación del gasto público se prevé como facultad del Ayuntamiento, la contratación y/o concesión de ejecución de obras y la prestación de servicios en “Términos de Ley”, lo que con lleva a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de las adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contrataciones.

A ese respecto disponen los artículos 13.1 fracción III, 13.3 fracciones I a la VIII 13.9, 13.10, 13.21, 13.27 y 13.28 del Código Administrativo del Estado de México.

*“Artículo 13.1. Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

...

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado”;*

...

*“Artículo 13.3. Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

*I. La adquisición de bienes muebles;*

*II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*

*III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*

*IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*

*V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;*

*VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;*

*VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*

*VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*

**EXPEDIENTE:** 02090/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza”.*

*“Artículo 13.9. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos”.*

*“Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, Ayuntamientos y Tribunales Administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios tomando en consideración, según corresponda lo siguiente:*

*I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los Programas Sectoriales;*

*II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en los Planes de Desarrollo Municipal;*

*III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.”*

...

*“Artículo 13.21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Secretaría de Administración y los Ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y prestadores de servicios....”*

*“Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.”*

*“Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señala:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa.”*

Ante tales realidades y en concordancia con lo indicado en los artículos 6 de la Constitución General de la República, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracciones I a III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Ponencia está en posibilidad de afirmar, que lo solicitado por **EL RECURRENTE** corresponde al catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, es generado por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13.21 del Código Administrativo del Estado de México, lo que le otorga el carácter de información pública accesible.

Por lo tanto no es permisible que frente a la respuesta no sea proporcionada, la información relativa al catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios,

**EXPEDIENTE:** 02090/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

pues el conocimiento de los mismos garantiza la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas.

Por otra parte, del Código Administrativo del Estado de México se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios pueden llevarse a cabo por medio de tres diferentes modalidades: licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa. Es por ello, la contratación para adquisición de bienes y servicios o arrendamientos por parte de cualquier órgano público, debe guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente la actuación administrativa.

De tal manera lo solicitado por **EL RECURRENTE**, guarda relación con todo lo aquí expuesto, ya que lo que requiere es que se le proporcione el catalogo o padrón de proveedores, es decir, las personas físicas y/o jurídica colectivas con las que se ha contratado la adquisición de bienes y servicios.

Esto es así, debido a que cada gasto realizado por un ente público debe estar contemplado en un soporte documental, llámese facturas de cobro, contratos o simplemente recibos de la tesorería, los que permiten posteriormente su comprobación, ya sea por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o bien por la Contraloría Interna a través de auditorías internas.

**IV.** En virtud de lo anterior y conforme a lo indicado en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente determinación entregue vía **SICOSIEM** el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios en donde conste los datos de identificación y localización (denominación, razón, social, domicilio, giro, teléfono y correo electrónico) al mes de septiembre de dos mil once.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando **III** de la presente resolución es procedente el presente recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta de diecinueve de septiembre de dos mil once, proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

